MODIFICACIÓN N.5 Y PÓRROGA N.2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 341-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y DIRECCION Y ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA ADIFCOL

Entre los suscritos, de una parte, **EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía CC. No. 1.031.164.535 de Bogotá, en calidad de **ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, código 030, grado 05 en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 418 del 28 de octubre de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con el acta No. 303 del 02 de noviembre de 2021 con efectos a partir del día 02 de noviembre de 2021, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo local de Rafael Uribe Uribe, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO,** por una parte, y por la otra **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA ADIFCOL** identificado con NIT 900216251-5 representada legalmente por **LILIA ZEA CORREDOR** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.981.169, de Bogotá quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **Modificación N. 5 y Prorroga N. 2 del Contrato de Prestación de Servicios No. 341 de 2022,** previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la información general del Contrato de Prestación de Servicios No. 341-2022, a la fecha es la siguiente:

No. Contrato	**CPS 341-2022**
Contratista	**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA ADIFCOL**
Objeto	*"REALIZAR ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAF AMILIAR Y SEXUAL P ARA POBLACIONES EN SITUACIONES DE RIESGO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE DEL PROYECTO 1656".*
Valor inicial	$ 744.082.964
Plazo	Seis (06) MESES
Fecha de Suscripción	09 de noviembre de 2022
Fecha de Iniciación:	16 de noviembre de 2022
Fecha de terminación inicial	15 de mayo de 2023
Fecha de la suspensión N.1	20 diciembre 2020
Fecha de reinicio N.1	02 febrero 2023

MODIFICACIÓN N.5 Y PÓRROGA N.2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 341-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y DIRECCION Y ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA ADIFCOL

Fecha de suspensión N.2	23 de junio de 2023
Fecha de reinicio N.2	12 de julio de 2023
Fecha de terminación final	15 de julio de 2023.
Prorroga N.1	Un (1) mes
Fecha de terminación Final	15 de agosto de 2023
Actualidad del Contrato	EN EJECUCIÓN

2. Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe celebró con **LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA – ADIFCOL** el Contrato de prestación de servicios No. CPS- 341 de 2022, cuyo objeto es: *"REALIZAR ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAF AMILIAR Y SEXUAL P ARA POBLACIONES EN SITUACIONES DE RIESGO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE DEL PROYECTO 1656"*, 09 de noviembre de 2022.

3. Que el plazo para la ejecución del presente contrato se pactó en SEIS (6) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, hecho que ocurrió el 16 de noviembre de 2022.

4. Que el valor del contrato se pactó por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATO PESOS ($744.082.964) M/CTE,** incluido el IVA y todos los demás impuestos, incluido el IVA y todos los demás impuestos.

5. Que de conformidad con la plataforma virtual SECOP II, el contrato CPS-341-2022, tiene las siguientes modificaciones:

Suspensión N. 1	Desde 20 diciembre de 2022	Hasta 31 de enero de 2023
Suspensión N. 2	Desde 23 de junio de 2023	Hasta el 27 de junio de 2023
Suspensión N. 3	Desde el 28 de junio de 2023	Hasta el 12 de julio de 2023
Prorroga N. 1	Desde el 15 de Julio de 2023	Hasta el 15 de agosto de 2023

6. Que mediante formato de solicitud de modificación contractual fechado el 14 de agosto de 2023 y remitido a la Oficina de Contratación FDLRUU, el día 14 de agosto de 2023, el

MODIFICACIÓN N.5 Y PÓRROGA N.2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 341-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y DIRECCION Y ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA ADIFCOL

Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe Doctor Eduard Quintana, aprobó la Modificación N.5 y Prorroga N. 2 al contrato CPS-341-2022, por las razones que se establecen a continuación:

1. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN /PRORROGA

A continuación, se realizará la justificación que soporta el trámite de la solicitud de modificación contractual de prorroga al Contrato prestación de servicios CPS-341-2022.

Teniendo en cuenta que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración, como lo establece la Ley 80 de 1993.

La prórroga propuesta se justifica igualmente en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual trascribe: "… Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

CONSIDERACIONES

Mediante Radicado No del 20236810094972 14 de agosto del 2023, la señora LILIAN ZEA C., en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA- ADIFCOL,** realiza la Solicitud de Prorroga **CPS-341 – 2022**, de acuerdo a lo siguiente:

"*En el marco del CPS 341 de 2022, el cual se encuentra suscrito con la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, y que tiene por objeto: "REALIZAR ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL PARA POBLACIONES EN SITUACIONES DE RIESGO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE DEL PROYECTO 1656".*

Solicitamos una prórroga de 20 días calendario, ya que está pendiente de realizar las siguientes entradas y salidas de almacén de los siguientes materiales:

- *1000 Tula Material: Poliester - impermeable Color: Conforme al diseño Medidas: 30 x 40 cm Capacidad: Ajustable con tirantes ergonómicos de 2 pulgadas de grosor Estampados: Estampados con Logo tipo institucional en técnica DTG, impresión digital directa a la prenda y titulo del proyecto.*

MODIFICACIÓN N.5 Y PÓRROGA N.2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 341-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y DIRECCION Y ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA ADIFCOL

- *1500 certificación en papel Kimberly con logos institucionales- Línea A-B y C (en proceso de firma por el alcalde local para su impresión).*

- *250 Juego jenga en madera.*

- *500 juegos de mesa a núcleos familiares integrada por niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como: Escaleras y serpientes, Quien quiere hacer prevención, Monopolio (Trueque de la prevención), Imperio de la prevención y Concéntrese, entre otros dependiendo las edades del anexo técnico.*

- *1000 cartillas Impresas (características) Tamaño 14 x 21.5 cm cerrado, 100, páginas, 4 x 4 tintas, cosida con dos anchos al caballete, propalmate 90 grs. Carátula impresa en propalcote 200 grs. 4x4 tintas, plastificado mate por una cara.*

Estos elementos serán entregados en los colegios intervenidos en el desarrollo del contrato, entre el 22 y 28 de agosto de acuerdo al cronograma informado por los mismos.
Por lo anterior solicitamos una prórroga del contrato de 20 días calendario a partir del día 16 de agosto hasta el día 04 de septiembre de 2023."SIC

MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA SOLICITADA:

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al 100% de las actividades totales del proyecto, nos permitimos solicitar al FDLRUU considerar la aprobación de una prórroga por 20 días, iniciando el 16 de Agosto de 2023 y finalizando el día 4 de septiembre de 2023.

1.1. **CONCEPTO APOYO A LA SUPERVISIÓN**:

En mi función como apoyo a la Supervisión del CPS 341-2022 y en beneficio colectivo sin generar erogaciones para el FDLRUU, cumpliendo con los fines del estado, manifiesto**:**
Una vez analizada las circunstancias que sustenta la prórroga del contrato por prestación de servicios No. 341 - 2022 de LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA – ADIFCOL , se considera pertinente aprobar la prórroga solicitada por 20 días , con el fin de que se realice el ingreso y salida de elementos s anteriormente mencionados que permitiría el cumplimiento por el 100% de la ejecución

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén

por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005 (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.), afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

Conforme a lo anterior y velando por la adecuada ejecución del Contrato de Prestación de Servicios CPS 341-2022, una vez revisadas las razones expuestas, se considera pertinente aprobar el alcance al OTRO SI N°5, Radicado por el Contratista **LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA – ADIFCOL**, la prórroga por el término de 20 días iniciando el 16 de agosto de 2023 y finalizando el día 4 de Septiembre de 2023.

Cabe mencionar que **LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA – ADIFCOL** debe actualizar las pólizas establecidas en el clausulado del contrato y realizar el cargue correspondiente en la plataforma del SECOP

7. Que la modificación N.5 y prórroga N.2 al Contrato de Prestación de Servicios No. 341-2022 se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean*

contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)

8. Que el Consejo de Estado ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento Esencial de los Contratos Estatales. En efecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de24 de Agosto de 2005, al respecto señaló: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente*'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencial del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas se establecen en el respectivo contrato".

9. Que, en el mismo contexto, con respecto al principio de la autonomía de la voluntad de las partes contratantes en el Contrato Estatal, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, mediante concepto 2278 del 5 de julio de 2016 se pronunció en los siguientes términos:

"(...) Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal. Aunque los procesos de celebración, ejecución y liquidación en materia de contratación estatal están regulados y determinados en la ley, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la autonomía de la voluntad (artículos 13 17 32 18 y 40 de la Ley 80 de 1993), como un mecanismo que permite a las partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual. Esta afirmación encuentra especial sustento en lo preceptuado por el artículo 40 eiusdem, en donde textualmente se establece: "ARTÍCULO 40.-Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades

estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (...)". Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración (...)

10. Que analizadas las razones expuestas en las consideraciones anteriores; el concepto favorable emitido por el apoyo a la supervisión el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe en calidad de ordenador del gasto considera viable la suscripción de la presente Modificación N.5 y prórroga N.2, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

11. Que, en consecuencia, las partes proceden a la suscripción de la presente Modificación N.5 y prórroga N.2, al Contrato de Prestación de Servicios No. 341-2022, que se rige por las siguientes.

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios N°341 – 2022., por un Veinte (20) días, quedando como nueva fecha de finalización el 4 de septiembre de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO la presente Modificación N.5 y Prorroga N.2, al
Contrato de Prestación de Servicios No. 341-2022, se perfecciona con la correspondiente aprobación por parte de EL FONDO y EL CONTRATISTA como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como soporte de la modificación contractual igualmente se publicará en dicha plataforma el presente documento adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente documento de Modificación N.5 y Prorroga N. 2, al Contrato de Prestación de Servicios No.

MODIFICACIÓN N.5 Y PÓRROGA N.2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 341-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y DIRECCION Y ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA ADIFCOL

341-2022, todos los documentos allegados para este trámite por parte del contratista, supervisor y apoyo a la supervisión.

CLÁUSULA TERCERA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías de cumplimiento, calidad del servicio, constituidas con ocasión de la celebración Contrato de Prestación de Servicios No. 341-2022 en caso de ser necesarias, de manera que, cubra la totalidad del plazo de ejecución del contrato, incluida la nueva adición.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá cargar a través de la plataforma del SECOP II, los anexos de ampliación de vigencia de las garantías contractuales derivados de la presente Modificación N. 5 y Prorroga N. 2, para su respectiva aprobación por parte del FDLRUU.

CLÁUSULA CUARTA -VIGENCIA: Los demás aspectos y estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 341-2022, no sufren modificación alguna y tienen plena vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyecto: Valentina Meléndez – Apoyo a la Contratación Valentina Meléndez 2.
Revisó: Mónica Parra/Profesional de Apoyo Contratación FDLRUU